



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8, incluye entre los valores sobre los cuales debe sustentarse el Estado: *"(…), la igualdad, la inclusión, la libertad, el respeto, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la equidad social y de género en la participación"*.

Asimismo, el Artículo 9, prevé entre los fines y funciones esenciales del Estado el constituir una sociedad justa y armoniosa, sin discriminación y con plena justicia social; garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, fomentando el respeto mutuo.

Que, el Artículo 11, aclara que se adopta para gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. Y por los Artículos 13 y 14, se declara la universalidad e inviolabilidad de los derechos fundamentales previstos en la Constitución y se afirma que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por esta Constitución. Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación en razón de sexo, edad, cultura o cualquier otra condición, por afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona, en condiciones de igualdad. Asimismo, asume el compromiso de garantizar a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de sus derechos.

Que, el Artículo 15, reconoce el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física, psicológica, moral y sexual y afirma que nadie sufrirá tratos humillantes. De manera específica contempla el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad y el compromiso del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar y sancionar la violencia de género.

Que, el Artículo 26, establece que Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres". Y los Artículos 62 y 63 disponen que el Estado reconoce que todos los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades y explícitamente plantea la igualdad de derechos y deberes entre cónyuges como la base del matrimonio. Artículo útil para la protección ante realidades de discriminación y violencia en la esfera doméstica que afectan la autonomía de las mujeres y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Promueve la igualdad dentro de la casa, la cual es primordial para alcanzar la igualdad en la esfera pública.

Que, las atribuciones y obligaciones conferidas a las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentran enmarcadas dentro de los mencionados

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



principios, en ese entendido, el párrafo I en sus numerales 2) y 4) del artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece: *"I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: 2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; (...) 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia (...)"*.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo Único de la Ley N° 339, de 11 de octubre de 1967, eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 07352, de 5 de octubre de 1965 dispone: *"Elévase a rango de ley el Decreto Supremo N° 7352 de 5 de octubre de 1965, que establece como Día de la Mujer Boliviana, el 11 de octubre de cada año, en recordación al nacimiento de la ilustre boliviana Adela Zamudio. Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales"*.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece entre otros como principios generales que rigen la actividad administrativa, a los siguientes principios: *"(.) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas. (...) k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias"*.

Que, la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, promueve la protección de la mujer desde diferentes ámbitos, instaurando los principios de vivir bien, igualdad, inclusión, trato digno, complementariedad, armonía, igualdad de oportunidades, equidad social, cultura de paz, despatriarcalización.

Que, el Artículo 3 de la citada norma dispone que: *"I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres"*.

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



Que, el Artículo 4, de la referida norma establece: *"La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores: 1. Vivir Bien. Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza. 2. Igualdad. El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole. 3. Inclusión. Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección. 4. Trato Digno. Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez. 5. Complementariedad. La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente. 6. Armonía. Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra. 7. Igualdad de Oportunidades. Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional. 8. Equidad Social. Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales. 9. Equidad de Género. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres. 10. Cultura de Paz. Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre las personas. 11. Informalidad. En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables. 12. Despatriarcalización. A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres. 13. Atención Diferenciada. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos. 14. Especialidad. En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las*

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz”.

Que, los numerales 2) y 4) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone: *“Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: (...) 2) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; (...) 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia (...)”* (las negrillas son agregadas)

Que, el párrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, que modifica el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, determina: *“Las atribuciones de la Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: (...) e) Promover el acceso a la justicia, formulando políticas, normas y programas de lucha contra la impunidad y la retardación de justicia. f) Promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos (...)”.*

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022, que modifica el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por los Decretos Supremos N° 3058, de 22 de enero de 2017, N° 3070, de 1 de febrero de 2017, N° 3540, de 25 de abril de 2018, N° 4257, de 4 de junio de 2020 y N° 4393, de 13 de noviembre de 2020, en relación a la Estructura Jerárquica del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, asimismo bajo la señalada normativa se instituye las atribuciones del señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 80, incisos h), i) se dispone : *“(…), h) Formular políticas y normas de prevención, sanción y eliminación de toda forma de violencia de género, generacional y personas con discapacidad. l) Formular políticas y normas para garantizar el acceso de las mujeres a la salud, educación, información, espacios políticos y a la justicia, (...)”.*

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3774, 16 de enero de 2019, dispone: *“El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, establecer su estructura, organización y funciones, y conformar el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez”.*

Que, el Artículo 3 de la citada norma, respecto la finalidad de su creación prevé: *“El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, tiene por finalidad monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las “2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”*



políticas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres; promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer”.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4057, de 9 de octubre de 2019, establece: *“El presente Decreto Supremo tiene por objeto instituir el “Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana”.*

Que, a través del Artículo 2 de la referida norma, se dispone el Reconocimiento a la Mujer Boliviana señalando: *“I. Se instituye el “Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana”, a favor de las mujeres que aportan activamente en la construcción de la historia, desarrollo humano y democracia boliviana revolucionaria en los distintos ámbitos, de acuerdo a reglamento. II. El “Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana”, será otorgado anualmente en el mes de octubre por el Presidente o la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

Que, el Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana, fue aprobado por Resolución Ministerial N° 091/2020 de 19 de octubre de 2020.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano Iván Manolo Lima Magne, en la Cartera del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el Cite: MJTI-DGPETFVRGG-NI-Z-191-2022 de 20 de julio de 2022, emitido por la Directora General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en razón de género y generacional, dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades de esta Cartera de Estado, se señala: *“En el marco del DS 4057 de fecha 9 de octubre de 2019, cuyo objeto es instituir el “Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana”, considerando que por reglamento se tiene que realizar el lanzamiento de la Convocatoria y de acuerdo a instrucción superior, tengo a bien solicitar a su Despacho se realice ajustes de forma al mencionado Reglamento, y por otra parte, se emita Resolución Ministerial actualizada”.*

Que, el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-INF-Z-103-2022, de 20 de julio de 2022, emitido por la Abogado de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, concluye que: *“Conforme la actual estructura del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y las necesidades de modificación y ajustes al Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana, aprobado por Resolución Ministerial N° 091/2020 de 19 de octubre de 2020, se advierte que la modificación al “Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana”, facilitará el acceso y la operativización de los procesos, así como la*

“2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”



conformación de la comisiones de selección, recepción y calificación. Es viable jurídicamente el aprobar el Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana, en el marco de la atribución establecida en el Numeral 4, Parágrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado y los Numerales 4) y 22) del Parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, a través de una Resolución Ministerial".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los numerales 17 y 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE :

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO PLURINACIONAL A LA MUJER BOLIVIANA", que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", en coordinación con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, queda encargado de la difusión, coordinación, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en coordinación con las instancias correspondientes, queda encargado de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CUARTO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 091/2020 de 19 de octubre de 2020.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Adjuntos

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA MUJER 2022 - 29f61917-240f-4c48-9b8a-40e2f46b07fa.pdf


Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"

VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

25 JUL 2022

RECIBIDO

Hora: 13:45... Firma: *[Signature]*.....

SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER
Y DE LA DESPATRIARCALIZACIÓN
"MAMA" "COMERO"

25 JUL 2022 *[Signature]*

RECIBIDO

14:01



**REGLAMENTO PARA EL
RECONOCIMIENTO PLURINACIONAL A LA MUJER BOLIVIANA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar el "Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana", en sujeción a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4057 de 09 de octubre de 2019.

Artículo 2. (Principios).- La aplicación del presente Reglamento está orientada bajo los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** Se refiere a la necesidad de que todo proceso de selección se haga de manera pública y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas del proceso.
- b) **Equidad:** El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- c) **Imparcialidad:** Consiste en que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencia de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.
- d) **No Violencia:** El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres.
- e) **No Discriminación:** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización, denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Artículo 3. (Finalidad).- Reconocer ante la sociedad, el aporte que desde diferentes espacios realizan las mujeres en la transformación de diversos ámbitos de la sociedad como artífices de la historia, desarrollo humano y participación política; así como reconocer las acciones de lucha para el empoderamiento de poblaciones vulnerables frente a situaciones de inequidad y desventaja social aportando a las buenas prácticas de inclusión y de Despatriarcalización.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).- El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria de todos los servidores y las servidoras del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", así como también para aquellas mujeres bolivianas de origen o nacionalizadas que se encuentran dentro y/o fuera del país, sin restricción de edad y cuyas acciones hayan generado un claro impacto social, de acuerdo a las categorías descritas en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 5. (Definiciones).- Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Reconocimiento:** Es la acción de distinguir públicamente a una mujer como consecuencia de

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



sus aportes, méritos o por haber prestado determinados servicios en la sociedad, a través de la entrega de un Galardón.

- b) **Mención de Honor:** Con la misma finalidad del reconocimiento se hará la entrega de un certificado honorífico a la mujer que obtenga el segundo lugar de puntuación.

Artículo 6. (Del Reconocimiento).- El Reconocimiento y la Mención de Honor Plurinacional a la Mujer Boliviana, serán entregados anualmente en el mes de octubre, en conmemoración al día de la Mujer Boliviana, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4057 de 09 de octubre de 2019.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, DE CALIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN

Artículo 7. (Comisión de Selección).- I. La comisión de selección estará conformada por representantes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y de los Ministerios que se encuentren a la cabeza de Ministras de Estado o los representantes de estos.

II. Esta comisión se encargará de realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos conforme al presente reglamento y a la convocatoria, siendo sus facultades las siguientes:

- a) Verificar la presentación de todos los documentos solicitados en la convocatoria.
- b) Emitir un Acta de Resultados sobre todos los postulantes que cumplan con los requisitos solicitados conforme a la convocatoria, para su remisión a la Comisión de Calificación y/o Evaluación.
- c) Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de convocatoria por la falta de postulaciones.
- d) Aquellas que determine la convocatoria.

Artículo 8. (Comisión de Calificación y/o Evaluación).- La comisión de calificación y/o evaluación estará conformada por cuatro (4) miembros representantes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, quienes serán las (os) responsables y tendrán a su cargo la correcta y transparente ejecución de las diferentes fases del procedimiento de calificación y/o evaluación bajo parámetros de imparcialidad, una vez que sea lanzada la convocatoria.

Artículo 9. (Funciones de la Comisión de Calificación y/o Evaluación).- I. La comisión de calificación y/o evaluación tiene como principales funciones:

- a) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos.
- b) Evaluar y calificar las propuestas presentadas conforme a lo establecido en la convocatoria.
- c) Convocar a las postulantes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando se considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta inicialmente presentada.
- d) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por las postulantes.

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"





- e) Elaborar el acta de resultados y recomendación de postulantes ganadoras por cada categoría establecida en la convocatoria.
- f) Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de convocatoria, por causas sobrevinientes y/o de fuerza mayor.
- g) Solicitar cuanta información considere necesaria ante las entidades que correspondiere y a fin de corroborar la veracidad de los documentos presentados por las postulantes, salvo que afecte la intimidad personal. Las postulantes tendrán acceso a la revisión de los formularios de selección, evaluación y/o calificación, en ejercicio del principio de transparencia institucional.
- h) De ser necesario, solicitar cooperación interinstitucional y/o criterio técnico a cualquier otra cartera del nivel central del Estado y/o sociedad civil.
- i) Aquellas que determine la convocatoria.

II. La Comisión de Calificación y/o evaluación deberá cumplir las funciones y responsabilidades determinadas en el presente Artículo, no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de intereses, impedimento físico o por las causales de excusa establecidas en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 10. (Conformación de las Comisiones).- La comisión de calificación y/o evaluación será nombrada por el Viceministro (a) de Igualdad de Oportunidades y la Directora General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero".

Artículo 11. (Prohibiciones).- Las y los miembros de la comisión de selección, calificación y/o evaluación estarán prohibidos de:

- a) Presentarse como postulantes.
- b) Omitir información que afecte a los resultados del procedimiento de selección, calificación y/o evaluación.
- c) Manipular la documentación de las postulantes mediante su extracción o incorporación de papeles que direccionen los resultados.
- d) Realizar cualquier acto de discriminación hacia las postulantes.
- e) Realizar actos que no enmarquen con las facultades atribuidas en el presente reglamento y la convocatoria.

Artículo 12. (Causales de Excusa).- I. Los integrantes de la comisión de calificación y/o evaluación que intervienen en el procedimiento para otorgar el "Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana", se excusarán de participar en el mismo mediante informe fundamentado, por las siguientes causales:

- a) Tener relación de interés personal o económico de cualquier tipo, con las proponentes.
- b) Tener vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de vínculos de adopción, conforme con lo establecido por el Código de Familia.



"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



c) Tener litigio pendiente con la proponente.

II. Después de realizada la apertura de propuestas y luego de conocer la nómina de participantes, los miembros de la comisión de calificación y/o evaluación que estén comprendidos en las causales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán excusarse de oficio para conducir el proceso, remitiendo los antecedentes a conocimiento del Viceministro(a) de Igualdad de Oportunidades y la Directora General del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", justificando de manera motivada su decisión.

III. El Viceministro (a) de Igualdad de Oportunidades y la Directora General del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", en el plazo de 3 días hábiles podrán aceptar o rechazar la excusa solicitada.

IV. Aceptada la excusa, el Viceministro (a) de Igualdad de Oportunidades y la Directora General del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" deberán designar a otro servidor público en su reemplazo en un plazo máximo de 3 días hábiles

CAPITULO III DE LAS POSTULACIONES

Artículo 13. (Postulaciones).- I. Las postulaciones implican la aceptación y sujeción al presente Reglamento y a la convocatoria, y deberán ser presentadas mediante una nota dirigida al Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional adjuntando los requisitos y documentación señalados en cada convocatoria.

II. Los requisitos a ser presentados por cada postulante serán establecidos en cada una de las convocatorias que se emitan y según las categorías de las que se trate conforme a lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

III. Las postulaciones podrán ser realizadas de la siguiente manera:

- a) Postulaciones individuales presentadas y firmadas por las directas interesadas.
- b) Postulaciones mediante mandato de representación otorgado por las directas interesadas.
- c) Postulaciones por terceras personas naturales o jurídicas que propongan a una determinada mujer, quien necesariamente deberá manifestar por escrito su conformidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión de la convocatoria.
- d) Postulaciones de menores de edad, que deberán estar firmadas y avaladas por uno de los padres o tutores.

IV. Las postulaciones podrán ser presentadas a una o más de las categorías descritas en el presente Reglamento.



"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



Artículo 14. (Recepción de Postulaciones).- I. La recepción de las postulaciones, será realizada mediante ventanilla única del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en forma física, lugar y dentro el plazo señalado en la cada convocatoria.

II. Vencido el plazo establecido por la convocatoria para la presentación de postulaciones, el encargado de ventanilla única emitirá un acta que refleje la totalidad de postulaciones recepcionadas y la remitirá a la comisión de selección.

Artículo 15. (Categorías de postulación).- El Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana, comprende las siguientes categorías:

- a) **Social:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen por su compromiso y labor social, contribuyendo a influir de manera positiva en el ejercicio de derechos de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. Esta categoría comprende a acciones en los ámbitos de: salud, educación y prevención de violencia.
- b) **Político:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen a partir de su liderazgo político o ejercicio de la función pública, destacan por su trayectoria, acciones, gestiones y actividades con resultados que aportan a la reducción de las brechas económicas, sociales y políticas con perspectiva de género.
- c) **Económico - Productivo:** Se reconocerá a las mujeres emprendedoras que formen parte del sector productivo, pymes, y/o empresarial, que contribuyan en el desarrollo económico - social de su comunidad, municipio, departamento y/o del país.
- d) **Deportivo:** Se reconocerá a las mujeres que, con su trayectoria deportiva, se destacan a nivel nacional o internacional, motivando a la práctica de la disciplina en su comunidad, municipio, departamento y/o del país. Asimismo, se destacan en este ámbito, aquellas mujeres que rompiendo esquemas incursionan en prácticas deportivas que tradicionalmente no eran ejercitadas por las mismas, obteniendo importantes resultados en su desempeño.
- e) **Cultural:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen en las diversas expresiones artístico-culturales por su originalidad, talento o esfuerzo. Son parte de la presente categoría aquellas mujeres que contribuyen en la creación, rescate o conservación de riquezas y tradiciones culturales de nuestro País.
- f) **Ciencia y Tecnología:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen por haber contribuido al progreso científico o tecnológico de manera extraordinaria y ejemplar a nivel nacional o internacional, aportando en alternativas de vida innovadora.
- g) **Conservación Ambiental y de la Biodiversidad:** Se reconocerá a las mujeres que se destaquen por la ejecución de proyectos de cuidado y/o conservación ambiental; apuntando



"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



a garantizar la subsistencia de los seres vivos. Dentro de las actividades de conservación, se incluyen la protección de especies en peligro de extinción; el uso de manera cuidadosa y el reciclaje de los recursos naturales, uso racional de la energía, agua, uso sustentable de tierras, entre otros.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. (Fases del Procedimiento).- El procedimiento para otorgar el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana, comprende las siguientes fases:

- a) Convocatoria pública;
- b) Recepción de propuestas;
- c) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- d) Evaluación y calificación de postulantes;
- e) Publicación de postulantes seleccionados por categoría;
- f) Ceremonia de entrega de galardones;
- g) Archivo.

Artículo 17. (Convocatoria).- I. La convocatoria será emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional cada gestión por única vez, a partir del trabajo propuesto por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero".

II. La publicación de la Convocatoria o la interrupción de la misma será publicada por medios escritos y en la página web de los Ministerios del Órgano Ejecutivo, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación que permitan alcanzar su amplia socialización.

III. La interrupción del proceso del Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana se dará cuando vencido el plazo para presentar las postulaciones no se haya recepcionado ninguna.

Artículo 18. (Contenido de la Convocatoria).- La Convocatoria del Proceso de Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana deberá contener como mínimo los siguientes aspectos que se citan con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Base normativa;
- b) Categorías y clasificación de postulaciones;
- c) Requisitos y documentos de postulación;
- d) Lugar, fecha y forma de presentación de las postulaciones;
- e) Plazo para la presentación de postulaciones, no menor a 30 días calendario.
- f) Acciones a realizar por la Comisión de Selección.

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



- g) Acciones a realizar por la Comisión de Calificación y/o Evaluación.
- h) Métodos de evaluación y calificación por categoría;
- i) Causales de descalificación o inhabilitación;
- j) Fecha y forma de publicación de resultados;
- k) Fecha de celebración de la Ceremonia de entrega;
- l) Forma de difusión del Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana;

Artículo 19. (Plazos para la Selección, Calificación y/o Evaluación).- I. Vencido el plazo para la presentación de postulaciones, la Comisión de selección tendrá 30 días calendario para la verificación y revisión de las postulaciones, a cuya finalización emitirá el acta de resultados, identificando las postulaciones que cumplan con los requisitos de la convocatoria.

II. La Comisión de Calificación y/o Evaluación emitirá en una única sesión, un acta de resultados que identifique a las postulaciones seleccionadas por categoría, misma que será realizada dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción del acta elaborada por la comisión de selección.

Artículo 20. (Forma de Calificación y/o Evaluación).- La calificación y/o evaluación de las postulaciones se realizarán en base a un criterio técnico de selección por puntaje que será determinada y publicada en cada convocatoria, tomando en cuenta cada categoría de postulación.

Artículo 21. (Publicidad).- I. Los resultados de las postulaciones serán comunicados mediante publicaciones en la página web de todos los Ministerios del Órgano Ejecutivo, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación que permitan alcanzar su amplia socialización.

II. Los resultados finales serán comunicados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al Ministerio de la Presidencia conforme a lo previsto por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4057 de 09 de octubre de 2019.

Artículo 22. (Ceremonia de Entrega).- La ceremonia de entrega del Reconocimiento Plurinacional a la Mujer, a la cabeza del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y las Ministras de Estado, se realizará en acto público a ser organizado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero".

Artículo 23. (Archivo).- Todas las postulaciones deberán ser archivadas y centralizadas en una base de datos a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero".



"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Disposición Segunda. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", elaborará y aprobará el plan para la implementación del presente reglamento conforme lo previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.



"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



NOTA INTERNA

Para : CARLA LORENA SANDY QUINTEROS
VICEMINISTRA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES a.i.

De : MARIO FABRICIO CASTRO CORDERO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Referencia : MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO
PLURINACIONAL A LA MUJER BOLIVIANA.

Adjunto a la presente, sírvase encontrar, el Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana, aprobado por Resolución Ministerial N° MJTI-DGAJ-RM-Z-37-2022 de 20 de julio de 2022, para su conocimiento y ejecución.

Con este motivo, le saludo con la mayor atención.

Adjuntos

RM Y REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO DE LA MUJER 2022 - f9cc2055-3f91-4eb8-9e55-belaaf2caalb.pdf



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Hoja de Ruta : MJTI-DGAJ-29008-2022

Cite : MJTI-DGAJ-NE-Z-54-2022

Fecha Emision : 25-07-2022

Señora.-

Lic. Whendy Jhael Perez Salinas

Directora General del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la
Despatriarcalización (SEPMUD).

Presente. -

REF.- REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO PLURINACIONAL A LA MUJER
BOLIVIANA.

De mi consideración:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar, el Reglamento para el Reconocimiento Plurinacional a la Mujer Boliviana, aprobado por Resolución Ministerial N° MJTIDGAJ-RM-Z-37-2022 de 20 de julio de 2022, para su conocimiento y ejecución.

Con este motivo, le saludo con la mayor atención.

Adjuntos

RM Y REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO DE LA MUJER 2022 - 0becece-6504-4734-8dec-61644ede0247.pdf

Abg. Mario Fabricio Castro Cordero
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"

Av. 16 de Julio N° 1769 · Central Piloto: 2158900 – 2158901 – 2158902
www.justicia.gob.bo

Este documento puede ser verificado en <https://zero.justicia.gob.bo/verificar>